



perú

Inclusiva y solidaria

ORDENANZA REGIONAL N° 035 -2018-GRSM/CR

Moyobamba, 27 DIC. 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible;

Que, con la ratificación del citado Convenio en el año 1993, a través de Resolución Legislativa N° 26181, las partes han reconocido la necesidad de un plan de acción que permita asegurar la implementación de los compromisos del Convenio a través de metas claras y explícitas;

Que, en el año 2010, las partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobaron un Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011 - 2020 con el propósito de inspirar acciones a escala global para la conservación de la biodiversidad y las metas de Aichi para el 2050. Este Plan propone una visión, una misión, cinco objetivos estratégicos y veinte metas, conocidas como las Metas de Aichi y con las prioridades y objetivos estratégicos de los diversos instrumentos de gestión estratégica y ambiental del Estado a nivel nacional, Regional, incluyendo el Plan Bicentenario, el Plan Nacional de Acción Ambiental, la Agenda Ambiental, entre otros;

Que, el Desafío de Bonn impulsa la restauración de 150 millones de hectáreas deforestadas y degradadas a nivel mundial. En este contexto y dentro de la Iniciativa 20x20- el compromiso de Perú es restaurar 3.2 millones de hectáreas hasta el año 2020. Los objetivos de desarrollo sostenible, relacionado al Objetivo 15: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2016-RE, el Gobierno Peruano ratifica el Acuerdo de París, en el que asume el compromiso de presentar, renovar y llevar a cabo medidas para implementar contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional (NDC - Contribuciones Nacionales Determinadas), medidas que el Perú considera para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero al 2030;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 083-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprobaron los Lineamientos para la restauración de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre; los mismos que son de aplicación por parte de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que elabore y/o implemente planes, programas, proyectos o actividades (en adelante iniciativas) de restauración en ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en todo el territorio nacional;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, se aprobó la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, cuyo objetivo general es contribuir con el desarrollo sostenible del país, a través de una adecuada gestión del



ORDENANZA REGIONAL N° 035 -2018-GRSM/CR

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre, en armonía con el interés social y cultural, económico y ambiental de la Nación;

Que, con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de fecha 29 de setiembre del 2015, se aprobó el Reglamento para la Gestión Forestal, con el objeto de regular a través del Título II al VI, la institucionalidad, la planificación, la zonificación, el ordenamiento y la información vinculada a la gestión forestal y de fauna silvestre;

Que, con Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, de fecha 29 de setiembre del 2015, se aprobó el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, teniendo por objeto regular y promover la manera adecuada la gestión de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales a que hace referencia la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, con Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, de fecha 29 de setiembre del 2015, se aprobó el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, con el objeto de regular la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, los servicios de los ecosistemas forestales, plantaciones y otros ecosistemas de vegetación silvestre y las actividades forestales y conexas en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, por otro lado, con Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, se aprobó la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014 – 2018; siendo la ENDB de acuerdo a la Ley N° 26839 – Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica, el principal instrumento para la gestión de la Biodiversidad en el Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; cuyo objeto es lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30215 - Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos; teniendo por objeto promover, regular y supervisar el diseño e implementación de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE), que se deriven de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible, a fin de asegurar la permanencia de los ecosistemas;

Que, con Memorando N° 1545-2018-GRSM-ARA (EXP. N° 017-2018015139) de fecha 29 agosto de 2018, se remite al Consejo Regional de San Martín el Informe Técnico N° 009-2018-GRSM/ARA/DEACRN; el mismo que contiene la propuesta para declarar prioridad e interés regional la restauración Ecológica en San Martín;

Que, mediante Oficio N° 383-2018-GRSM/ARA con SIGI. N°017-2018012728 de fecha 15 agosto de 2018, la Autoridad Regional Ambiental, solicitó al Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales – CIMA, apoyo en la Elaboración de Lineamientos Regionales para Restauración Ecológica de paisaje de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, mediante Memorando N° 1123-2018-GRSM/SCR (EXP. N° 017-2018002811) de fecha 04 de octubre de 2018, el Consejo Regional de San Martín, comunica al Gerente de la ARA sobre el Acuerdo de Comisión – Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, donde solicitan a la DEACRN la elaborar el Expediente técnico para la propuesta de ordenanza regional sobre el tema de restauración de ecosistemas en la Región San Martín;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernado Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

ORDENANZA REGIONAL N° 035 -2018-GRSM/CR



Que, mediante Informe Legal N°816-GRSM/ORAL, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal de la Sede Regional del Gobierno Regional de San Martín, opina favorablemente sobre declarar de Prioridad y de Interés Regional la Restauración Ecológica en el departamento de San Martín;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional San Martín, llevado a cabo el día **martes 04 de diciembre del 2018**, aprobó por **Unanimidad** el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA RESTAURACION ECOLOGICA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental la implementación de la presente Ordenanza Regional.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín

ARTICULO CUARTO: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.



27 DIC. 2018

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

